

## INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. RUBEN DAVID SALINA CASSIANI apoderado judicial de la parte demandante radica memorial aportando constancia del envío de la citación a la parte demandada. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, agosto 24 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial allega al despacho el día 3 de agosto de 2022 constancia del envío de la citación a la parte demandada, remitida por la empresa de mensajería Envía a través de la dirección física de la misma; sin embargo, no se evidencia certificación alguna emitida por la empresa de mensajería, solo se allega una captura de pantalla en que se indica que luego de dos intentos no ha sido posible realizar la entrega por estar cerrado, así mismo señala en el memorial en mención el apoderado judicial que la notificación fue recibida personalmente por la persona a notificar y para lo cual allega constancia del recibido en el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, sí la notificación se va a realizar en la dirección física, deberá ser de acuerdo con lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Ahora bien, cabe resaltar que en el expediente obra memorial en el que se indica la dirección de correo electrónica de la parte demandada, por lo que si se va a surtir la notificación en esa dirección, deberá hacerse conforme a lo señalado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo informar bajo la gravedad de juramento cómo la obtuvo y las evidencias o pruebas que den cuenta de ello. Se concluye de lo expuesto, que la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada WINMILET ISABEL OROZCO BARRAGAN, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, en el término de treinta (30) so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA